



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós. -

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS:	TODO PESCADO S.A.S. CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN KUALAM S.A.S. LINA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00332 00
ASUNTO:	Auto libra mandamiento de pago y reconoce personería
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa de proceso ejecutivo singular presentada mediante endosatario para el cobro por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra de los señores LINA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN, TODO PESCADO S.A.S. y KUALAM S.A.S. se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra de los señores LINA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN, TODO PESCADO S.A.S. y KUALAM S.A.S. por los siguientes conceptos:

Por la suma \$285.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 20-16; más los intereses de mora a partir del 18 de enero de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3°) ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4°) RECONOCER personería para representar al banco demandante a la abogada YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO en los términos del endoso que le fuere conferido (Artículos 74 y 75 del CGP concordado artículo 658 del C de Co).

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR